

Resolución de la presidenta del Consejo de Administración de l'Autoritat de Transport Metropolità de València, por la que se concede subvención directa a los municipios adheridos a la Autoritat de Transport Metropolità de València, para la Cofinanciación del Transporte Colectivo Urbano correspondiente al ejercicio 2024.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece en el apartado 2.a la posibilidad de conceder de forma directa, aquellas subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el artículo 168.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, regula el contenido mínimo de las bases reguladoras de las subvenciones mencionadas, así como algunos de los trámites que deben desarrollarse durante el procedimiento de elaboración.

Las subvenciones que se conceden por la presente resolución están contempladas en el Plan estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad (hoy de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio) para el ejercicio 2023-2025, aprobado por resolución de fecha 5 de mayo de 2023.

En la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 se recoge en el presupuesto de la ATMV, para el año 2024, la línea de subvención directa nominativa S0852, con la denominación «Subvención al transporte colectivo urbano», que tiene como descripción y finalidad, transferencias corrientes a las todas las Corporaciones Locales adheridas a la ATMV, que además prestan servicio de transporte urbano, con la finalidad de cofinanciar sus servicios de transporte colectivo.

No procede la convocatoria pública de la subvención porque todos los municipios adheridos a la ATMV que prestan servicio de transporte urbano están incluidos en la relación de beneficiarios

Los beneficiarios de la subvención son los siguientes municipios: València, Torrent, Paterna, Sagunt, Manises, Alboraya, la Pobla de Vallbona, Llíria, Riba-Roja de Túria, Moncada, Puçol, Massamagrell, Godella, la Pobla de Farnals, Catarroja y Silla.

La subvención tiene por objeto la cofinanciación de los gastos corrientes derivados de la prestación del servicio de transporte urbano, en el periodo que va desde el 1 de enero de 2024 hasta el 15 de octubre de 2024 de los citados municipios, en virtud de lo previsto en materia de adhesión en el artículo 3 del Decreto 81/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la ATMV.

Esta subvención se concede de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con lo establecido en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

La subvención regulada en la presente Resolución tiene carácter singular y su concesión es directa porque su finalidad es financiar el servicio público esencial del transporte público urbano, actuar de rótula financiera entre la financiación recibida por la ATMV del Estado con carácter directo para el sostenimiento del transporte público en el ámbito metropolitano de València y la financiación necesaria para el sostenimiento del transporte urbano.

El cálculo de la aportación que ha de realizar la ATMV al servicio de transporte urbano en 2024, a tenor del presupuesto disponible, se considera adecuado teniendo en cuenta los tres aspectos básicos a tener en cuenta en la oferta del servicio y en su adecuado dimensionamiento: la demanda potencial reflejada a través de la población del municipio; la necesidad de mayor o menor número de vehículos y de KM a recorrer en atención a la extensión geográfica que ha de ser cubierta y finalmente la demanda del servicio, aspectos debidamente justificados y valorados en la fase de tramitación y aprobación de la Ley presupuestos de la GVA, del año 2024.

Se ha aplicado lo que dispone el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Las subvenciones que se conceden por la presente resolución no necesitan la notificación antes mencionada, por no reunir los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, por no suponer ventaja económica, ya que la entidad a la cual va dirigida la subvención no ejerce actividad económica que le permita ofrecer bienes o servicios en el mercado, y, por ello, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites previstos por el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en virtud del Reglamento de la Autoritat de Transport Metropolità de València, aprobado por el Decreto 81/2017, de 23 de junio, del Consell y previo acuerdo del Consell en sesión de fecha 20 de mayo de 2024, de acuerdo con lo previsto por el artículo 171.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones,

RESUELVO

Primero. Objeto

Otorgar, para el año 2024, la concesión de una subvención directa de naturaleza corriente a los Ayuntamientos de los distintos municipios del área metropolitana de València adheridos a la ATMV que prestan el servicio de transporte colectivo urbano para contribuir a su financiación, en las condiciones establecidas en la presente resolución.

Segundo. Entidades beneficiarias, cuantía otorgada y crédito presupuestario

Los ayuntamientos beneficiarios de la subvención, por estar adheridos a la ATMV y prestar el servicio de transporte urbano, son València, Torrent, Paterna, Sagunt, Manises, Alborai, la Pobla de Vallbona, Llíria, Riba-Roja de Túria, Moncada, Puçol, Massamagrell, Godella, la Pobla de Farnals, Catarroja y Silla

La cuantía global máxima a subvencionar asciende a 14.458.140 euros, de acuerdo con la distribución máxima por Ayuntamiento que a continuación se desglosa:

BENEFICIARIOS	IMPORTES
Alborai/Alboraya	30.000 €
Catarroja	10.000 €
Godella	30.000 €
Llíria	30.000 €
Manises	30.000 €
Massamagrell	30.000 €
Moncada	30.000 €
Paterna	127.630 €
Pobla de Farnals, la	30.000 €
Pobla de Vallbona, la	30.000 €
Puçol	30.000 €
Riba-roja de Túria	73.320 €
Sagunt/Sagunto	139.020 €
Silla	10.000 €
Torrent	166.720 €
València	13.661.450 €
TOTAL	14.458.140 €

Este importe se abonará con cargo a la línea de subvención directa S0852 con la denominación «Subvención al transporte colectivo urbano» de la sección, servicio y centro gestor del estado de gastos del presupuesto de la ATMV para 2024.

Tercero. Compatibilidad con la normativa europea sobre ayudas públicas

Se ha aplicado lo que dispone el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Las subvenciones que se conceden por la presente Resolución no necesitan la notificación antes mencionada, por no reunir los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, por no suponer ventaja económica, ya que las entidades a las cuales van dirigidas las subvenciones no ejercen actividad económica que les permita ofrecer bienes o servicios en el mercado, y, por ello, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros.

Cuarto. Actividad subvencionada

El importe de la ayuda irá destinado a cofinanciar el gasto corriente de los servicios de transporte colectivo urbano de dichos municipios del área metropolitana de València adheridos a la ATMV desde el 1 de enero de 2024 hasta el 15 de octubre de 2024 inclusive, hasta el importe máximo establecido con carácter global e individualizado en el apartado Segundo de la presente resolución.

Quinto. Órgano competente para la concesión y órgano gestor

La presidenta del Consejo de Administración es el órgano competente para la concesión de la subvención prevista en la presente Resolución de conformidad con lo previsto por el artículo 160.4.d) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el punto 26 del apartado segundo de la Resolución de 30 de enero de 2023, de la presidenta del Consejo de Administración de la ATMV, por la que se delegan determinadas competencias en órganos de este organismo (DOGV. NUM. 9534 de fecha 15.02.2023), esta competencia la ejercerá por delegación la directora-gerente de la ATMV.

Corresponde la tramitación y la gestión de la subvención a la Secretaría General de la ATMV.

Sexto. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

La entidad beneficiaria de esta subvención quedará obligada a:

- a) Comunicar a la Dirección-Gerencia de la ATMV, la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente Resolución. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.
- c) Suministrar a la ATMV, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
- d) Quedar, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Séptimo. Documentación previa

1. Con carácter previo a la realización de cualquiera de los pagos para la obtención de los fondos otorgados, cada municipio deberá presentar la siguiente documentación:

a) Declaración responsable firmada por el órgano competente de la entidad de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con expresa indicación de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

b) Declaración responsable del órgano competente de no haberse obtenido ni solicitado cualesquiera otras ayudas para la financiación de la actividad a subvencionar o, en caso contrario, indicación de la ayuda obtenida o solicitada, con expresión de su importe y de la entidad concedente.

c) En caso de que no autorice para su obtención de forma telemática a la ATMV, justificación acreditativa de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias ante la AEAT y la AVT y ante la Seguridad Social por parte del municipio.

d) Domiciliación bancaria de la entidad beneficiaria.

Octavo. Forma de pago de la subvención

1. Se podrá solicitar un primer pago anticipado hasta el 50 % de la consignación presupuestaria de la subvención que será abonado, previa autorización por el Consell, sin que sea necesaria la presentación de garantía, aval o caución para el aseguramiento del pago anticipado.

Dicho pago anticipado requerirá que el municipio presente la documentación contemplada en el apartado séptimo.

2. El libramiento del 50 % del resto de la subvención otorgada, o del total, si no se hubiera solicitado anticipo, se realizará una vez se produzca la justificación de la misma, de acuerdo con lo previsto en el apartado noveno, así como la presentación de la documentación prevista en el apartado séptimo si no se hubiera presentado ya con ocasión de la percepción del anticipo previsto en el punto 1.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario, no se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la AEAT y la AVT y frente a la Seguridad Social.

Noveno. Régimen de justificación de las subvenciones

1. Hasta el 15 de noviembre de 2024 los ayuntamientos beneficiarios remitirán a la Dirección Gerencia de la ATMV la siguiente documentación:

a) Declaración responsable firmada por el representante legal del municipio sobre el detalle de otras subvenciones recibidas o solicitadas en 2024, para los mismos gastos subvencionables, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con especificación de la cuantía, la fecha de la concesión y la entidad otorgante, en su caso.

b) Certificación emitida por el interventor/a o titular del órgano de control interno equivalente, del importe del gasto realizado/obligaciones reconocidas destinado a la financiación del transporte regular de viajeros con cargo al presupuesto de 2024 por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de octubre de 2024 inclusive, aunque no haya sido pagado a la fecha de finalización del plazo de justificación. A estos efectos se tendrán en cuenta exclusivamente las obligaciones reconocidas efectuadas a los operadores del transporte, entendiendo por tales los gestores del transporte por medio de concesión, contrato de servicios o cualquier otro título jurídico o gestión propia.

c) Certificación emitida por el secretario/a o interventor/a municipal indicando que la factura o documentación justificativa del gasto responde a la realización de la actividad subvencionada.

d) Certificación del órgano competente del municipio beneficiario de que la documentación original acreditativa del gasto realizado se encuentra en sus dependencias, a disposición del órgano gestor de la subvención, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas.

e) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con la normativa aplicable, así como de haber remitido, en su caso, a la conselleria competente, los documentos a que se refiere el apartado 2 del artículo 199.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Décimo. Compatibilidad de las ayudas

La ayuda concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en el presente Decreto. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.3.C del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio y sin perjuicio de lo que pueda establecer la normativa reguladora de otras subvenciones concurrentes.

Decimoprimer. Minoración y reintegro de las subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de las obligaciones reconocidas previstas en el apartado noveno b) no alcance la cuantía otorgada.

2. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios deberán reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa del interesado, será resuelto por la dirección gerencia de la ATMV.

3. Supondrá la pérdida del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, el reintegro de la misma, el hecho de que la subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el título VI de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana.

4. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos, puesto que afectan sustancialmente la concesión y entrega de fondos públicos, dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente.

Decimosegundo. Plan y método de control

De conformidad con lo previsto por el artículo 165.2 j) en relación con el artículo 169.3, ambos de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, el órgano concedente de la subvención elaborará un plan de control material de la efectiva realización de la actividad subvencionada, cuyo método de comprobación consistirá en la comprobación material, a través de la aplicación SIGAPUNT, de la existencia de validaciones de títulos de coordinación propiedad de la ATMV o de validaciones de títulos urbanos en los servicios de transporte urbano, que acrediten la efectiva prestación del servicio durante el periodo objeto de subvención. Alternativamente la ATMV podrá solicitar el envío de registros informáticos de validaciones practicadas, o bien realizar comprobaciones in situ en la sede del Ayuntamiento y/o operador que corresponda, sin perjuicio de que agentes designados al efecto por la ATMV puedan realizar comprobaciones de la efectiva circulación de los vehículos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.1.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, las entidades beneficiarias podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la ATMV en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo que disponen los artículos 120 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

La presidenta del Consejo del Consejo de Administración

Por delegación, la directora-gerente de la ATMV. resolución de 30 de enero de 2023, de la presidenta del Consejo de Administración de la ATMV

(DOGV. NUM. 9534 de fecha 15.02.2023),